

Resultado de la investigación de una querrela
sobre el otorgamiento de un contrato para la operación de
las tiendas militares

Fideicomiso Institucional
de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA)

RIQ-OQIF-18-05



CONTENIDO

Página

RESUMEN DE HECHOS.....2

CONCLUSIONES.....3

RECOMENDACIONES.....5

APROBACIÓN6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

1 de diciembre de 2017

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una investigación sobre el otorgamiento de un contrato para la operación de las tiendas militares del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Este *Resultado* está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

RESUMEN DE HECHOS

Recibimos una querrela sobre el otorgamiento de un contrato a una corporación, para la operación de las tiendas militares del FIGNA. Esto, sin solicitar propuestas o celebrar una subasta.

En nuestra investigación de la información y de los documentos recibidos, determinamos lo siguiente:

1. El 30 de septiembre de 2008, el 30 de septiembre de 2012 y el 29 de junio de 2017 el FIGNA otorgó los contratos 2009-F00046, 2013-F00046 y 2018-F00017, respectivamente, para la operación de las tiendas militares.
2. En el **Hallazgo 5** del *Informe de Auditoría DA-13-50*, emitido el 4 de junio de 2013 por nuestra Oficina, se señaló la falta de reglamentación para seleccionar a los concesionarios que operan las tiendas militares, cantinas y otros servicios similares. En la Recomendación 4.d. se exhortó al Director Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para promulgar y remitir para la aprobación de la Junta de Directores, normas y procedimientos escritos donde se detalle el procedimiento que se utilizará al contratar a los concesionarios.

De acuerdo con el *Plan de Acción Correctiva (PAC)* del 3 de septiembre de 2013, el ex Director Ejecutivo indicó a nuestra Oficina que la División Legal del FIGNA realizaba una revisión de un borrador del *Reglamento para Seleccionar a los Concesionarios que operan las Tiendas Militares, Cantinas u otros Servicios Similares*.

Mediante la carta de solicitud de información SIP-OQIF-3589-17-32 del 30 de mayo de 2017, le requerimos al Director Ejecutivo copia del procedimiento utilizado para la selección y contratación de los concesionarios en las tiendas militares. En lugar de entregarnos el *Reglamento* mencionado en el PAC, recibimos el *Reglamento sobre la Operación de Tiendas Militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico del 27 de noviembre de 1992 (Reglamento del 1992)*.

El 7 de julio de 2017 visitamos el FIGNA y le preguntamos a la Administradora de Oficina sobre el borrador del *Reglamento* que se mencionó en el PAC. Esta nos indicó que no estaba preparado.

3. El *Reglamento de 1992* no contiene disposiciones sobre la publicación de avisos de intención de conceder la operación de las tiendas militares; los criterios y el proceso para seleccionar al mejor concesionario; la forma de evaluar la solidez financiera y su competencia; las medidas de fiscalización; y el requisito de informes anuales y auditorías.

El *Reglamento de 1992* no está registrado en el Departamento de Estado. Aunque el FIGNA es una corporación pública, dicho *Reglamento* fue aprobado por el Secretario de Hacienda y por el General de División de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

CONCLUSIONES

Luego de evaluar las alegaciones de la querrela, así como la información y la documentación obtenida en el proceso de investigación, determinamos lo siguiente:

1. Al 10 de julio de 2017, no se había registrado el *Reglamento sobre la Operación de Tiendas Militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico* en el Departamento de Estado.

En la Sección 2.8 de la *Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*¹, se establece, entre otras cosas, que todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico tendrá que ser presentado en el Departamento de Estado en español, con su traducción al inglés, si

¹ Sustituye la *Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. La misma incluía disposiciones similares.

la misma fue presentada simultáneamente, en original y tres copias. Una vez recibido un reglamento en el Departamento de Estado, esta agencia será responsable de remitir una copia del mismo a la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos.

Esta situación privó al Departamento de Estado y a la ciudadanía en general de información sobre la reglamentación del FIGNA. Además, puede propiciar que su validez sea impugnada.

2. Al 7 de julio de 2017, el FIGNA no había cumplimentado la Recomendación 4.d., incluida en el *Informe de Auditoría DA-13-50*, de aprobar un procedimiento escrito sobre el proceso a seguir para la selección y la contratación de los concesionarios. Este debía incluir instrucciones sobre los avisos para solicitar propuestas, los requisitos mínimos de los licitadores y la evaluación de las propuestas, entre otras cosas.

En el Artículo 6, Inciso (8) de la *Ley 23-1991, Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico*, se establece, entre otras cosas, que la operación de tiendas militares, cantinas y otros servicios o su cesión o arrendamiento para la operación por terceras personas se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos prescritos al afecto por el Ayudante General y el Secretario de Hacienda. Además, se dispone que para proteger debidamente el interés público que envuelve la concesión del uso o el arrendamiento de locales para la operación de las tiendas, se establecerán varias salvaguardas, entre ellas, que se aprobará y publicará un reglamento conjunto entre el Departamento de Hacienda y la Junta de Directores del FIGNA que disponga los pormenores de la contratación con el concesionario, la duración de dichos contratos, las medidas de fiscalización, el requisito de informes anuales y auditorías, y cualquier otro detalle que en la opinión de ambas agencias sea recomendable para este tipo de operación.

Además, la situación es contraria a lo establecido en la *Carta Circular OC-16-05, Cumplimiento de las recomendaciones incluidas en nuestros informes de auditorías y especiales*, emitida el 14 de agosto de 2015 por la Contralora.

La situación comentada le impide a la Junta de Directores del FIGNA contar con la reglamentación que le sirva de guía para el proceso de solicitud de propuestas, selección y contratación de los concesionarios. Esto ocasiona falta de transparencia en el proceso y que se cometan errores o irregularidades que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Además, promueve el que no se observen procedimientos uniformes en dicho proceso y el posible trato preferencial en el otorgamiento de contratos.

En el 2012 y 2017, el FIGNA determinó renovar el contrato de operación de las tiendas militares. El FIGNA alegó que no tenía la obligación de publicar avisos, pues así lo hicieron para el 2008 cuando se le otorgó el primer contrato al concesionario.

En el Artículo 6, Inciso (8) de la *Ley 23-1991* se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Se habrá de publicar avisos de intención de conceder la operación de estas tiendas a terceros.
- b. Las personas que deseen operar las tiendas deberán de probar su solidez financiera y competencia administrativa.
- c. No podrán ser oficiales, incorporadores, socios o empleados del concesionario ningún miembro del FIGNA.
- d. Se aprobará y publicará un reglamento conjunto entre el Departamento de Hacienda y la Junta de Directores del FIGNA que disponga los pormenores de la contratación con los concesionarios, duración de dichos contratos, medidas de fiscalización, requisito de informes anuales y auditorías y cualquiera otros detalles que en la opinión de ambas agencias sea recomendable para este tipo de operación.

La situación comentada le impidió al FIGNA tener a su disposición, mediante la libre competencia entre proveedores, varias alternativas para seleccionar aquella que ofreciera la mejor oferta. Además, se presta para que se beneficie a un contratista en particular, independientemente de que este tenga o no la experiencia y los conocimientos requeridos.

RECOMENDACIONES

Al Principal Oficial Ejecutivo y Director Ejecutivo

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la *Ley 38-2017* sobre la remisión al Departamento de Estado de los reglamentos utilizados por el FIGNA, según aplique.
2. Promulgar y remitir para la aprobación de la Junta de Directores un reglamento donde se detalle el procedimiento que se utilizará al contratar a los concesionarios. Este debe incluir instrucciones sobre los avisos para solicitar propuestas, los requisitos mínimos de los licitadores y la evaluación de las propuestas, entre otras cosas.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

QUERELLAS

En los resultados de investigación de querellas se incluyen las conclusiones de nuestro proceso investigativo. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichas conclusiones.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

CONTACTO



1-877-771-3133

(787) 754-3030
Ext. 2805

querellas@ocpr.gov.pr



PO Box 366069 San Juan, PR 00936-6069



105 Avenida Ponce de León Hato Rey,
Puerto Rico 00917-1136



(787) 754-3030



(787) 751-6768



ocpr@ocpr.gov.pr



www.ocpr.gov.pr